



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 625 -2020-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 22 de diciembre de 2020

Exp. 010-2020013647

VISTO:

El Expediente N° 010-2020013362, que contiene la Solicitud S/N presentada por el contratista Exportadores e Importadores Meza S.A.C., el Expediente N° 010-2020013504, que contiene la Nota N° 1579-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, el Expediente N° 010-2020013493, que contiene el Informe N° 250-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI-PGGC, el Expediente N° 010-2020013636, que contiene la Opinión Legal N° 039-2020-GRSM/DIREPRO/AL, los demás documentos que conforman el expediente de contratación, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, señala: "La Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia";

Que, en virtud de lo antes manifestado, esta Judicatura es competente para atender lo solicitado por el Gerente General de la Empresa "EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.", señor Paul Quintín Meza Muñoz, quien en fecha 17 de diciembre de 2020 solicitó: "ampliación de plazo para entrega de bien "Ordeñadora Mecánica", por el periodo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento", aduciendo que su proveedor ubicado en Turquía, hizo el despacho oportuno del íntegro de la mercancía el día 30 de octubre de 2020 y, que al haberse presentado nuevamente un rebrote de la COVID-19 en países de Europa del Este y Europa, las empresas navieras se acogieron a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por tal motivo, optaron controles más rigurosos en el embarque, desembarque, trasbordo y almacenamiento de contenedores. Como parte de sus relaciones externas, la naviera MSC Shipping optó por realizar trasbordo de su mercancía (maquina ordeñadora) a otro buque llamado MSC CHOLE, lo que ha ocasionado demoras que antes no se presentaban para el transporte de las mismas al puerto de destino; asimismo, señala que la empresa naviera les ha informado el retraso del arribo para el día 17/12/2020; agrega que, para agilizar el desaduanaje y rapidez en el envío de la mercadería a sus depósitos, han realizado el pago correspondiente a: a) Flete Marítimo (Ocean Freight), b) Uso de terminal portuario, Callao, c) Comisiones por emisión de Guía de Remisión (BL) y d) Gastos varios de desaduanaje; para acreditar lo antes manifestado adjunta Bill of lading (guía de remisión), aviso de llegada (17/12/2020 puerto de descarga - Callao) e itinerario de contenedor cuya fecha de envío es el 30/10/2020, calculando la llegada hasta el 04/11/2020; sin embargo, el arribo debido a los motivos antes señalados sería el 17/12/2020"; en atención a dicho documento, en fecha 21 de diciembre de 2020 el área usuaria emitió la Nota N° 1579-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI que contiene el Informe N° 250-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI-PGGC, dirigido al despacho directoral, señalando que se debe ampliar el plazo de entrega del bien al contratista por el periodo prudencial de cuatro (4) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento, toda vez que ha logrado acreditar objetivamente que el mayor tiempo de retraso no le es imputable;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, en adelante la Ley, dispone: "El contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato. (...)". En el numeral 34.2 de la misma norma, se señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: "(...) iii. Autorización de ampliación de plazo, (...). En la misma línea, el numeral 34.9 dispone: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 625 -2020-GRSM/DIREPRO

acuerdo a lo que establezca el reglamento; concordante con el artículo 158¹ del Reglamento²; es decir, que para que proceda la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, el atraso o paralización debe ser ajeno a su voluntad y debe estar debidamente comprobado; en el presente caso, el contratista acreditó de manera objetiva que el atraso en la entrega del bien "ordeñadora mecánica" es ajeno a su voluntad;

Que, en ese orden de ideas, es oportuno mencionar el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Norma aplicable al caso en concreto, toda vez que existe la necesidad de cumplir con la finalidad del contrato dentro del plazo establecido o cuanto menos en el presente año fiscal, las circunstancias expuestas y comprobadas por el contratista que han generado el retraso en la ejecución de la prestación se ha producido posterior a la formalización del contrato y, no cambian el objeto esencial de la contratación; asimismo, la ampliación de plazo solicitada por el adjudicatario de la Buena Pro cuenta con el visto bueno del área usuaria a través de la Nota N° 1579-2020-GRSM/DIREPRO/DIPRODI, que contiene el Informe N° 250-2020-GRSM-DIREPRO-DIPRODI-PGGC como se ha detallado líneas arriba;

Que, en la misma línea, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento antes acotado, prescribe: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"; En tal sentido, del análisis efectuado al caso en concreto, se advierte que el mayor tiempo de retraso transcurrido no le es imputable al contratista;

Que, visto el informe por el Área Usuaria, la dependencia legal emite la Opinión Legal N° 039-2020-GRSM/DIREPRO, de fecha 22 de diciembre de 2020, a través del cual opina que es viable conceder la ampliación de plazo de entrega del bien "ordeñadora mecánica", al contratista "EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C.", por el periodo prudencial de cuatro (4) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, plazo que vencerá el viernes 25 de diciembre de 2020, por la causal contenida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su Modificatoria Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2019-GRSM/GR, de fecha 04 de enero de 2019, y estando dentro del plazo legal; y con la visación de la Oficina de Gestión Administrativa, Unidad de Logística y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la ampliación de plazo de entrega del bien, obligación derivada del Contrato N° 041 - 2020- GRSM/DIREPRO - Adjudicación Simplificada N° 022-2020-GRSM/DIREPRO, cuyo objeto es la adquisición de una Ordeñadora Mecánica en el marco del PIP denominado "Mejoramiento del servicio de

¹Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Artículo 158°. Ampliación de plazo contractual

Numeral 158.1.- Procede la ampliación de plazos en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 625-2020-GRSM/DIREPRO

transferencia de conocimientos y tecnologías en la Granja Ganadera Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con código único de inversión N° 2437066, al contratista EXPORTADORES E IMPORTADORES MEZA S.A.C. representado por su Gerente General Paul Quintín Meza Muñoz, por el periodo prudencial de cuatro (4) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, plazo que vencerá el día viernes 25 de diciembre de 2020, por la causal contenida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente dice: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; por consiguiente, se modifique la Cláusula Quinta del Contrato N° 041-2020-GRSM/DIREPRO mediante ADENDA, ampliando el plazo de ejecución del contrato hasta cuatro días más.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Unidad de Logística la elaboración suscripción y registro de la Adenda en el SEACE de conformidad con lo señalado en el inciso c) del numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás acciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución de la Coordinación del Proyecto, Área Usuaría, Oficina de Gestión Administrativa y Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL

